



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL MENOR**  
**Asociación Cultural para el Desarrollo Integral**

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL MENOR DE ACDI**

I.1.- Principios de las políticas de protección al menor de ACDI

I.2.- Definiciones

I.2.1 Niño o Niña

I.2.2 El abuso infantil

I.2.3 El abuso físico

I.2.4 El abuso sexual

I.2.5 Desatención y Trato Negligente

I.2.6 Maltrato emocional

I.2.7 Explotación Infantil

### **CAPITULO II. CODIGO DE ETICA Y DE CONDUCTA**

II.1 Procedimiento de reporte

II.2 Prevención

II.3 Admisión y Formación

II.4 Comunicación

II.5 Consecuencias de una Mala Conducta

### **CAPITULO III. CONSIDERACIONES RELEVANTES**

### **CAPITULO IV. DE LAS POLITICAS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

### **CAPITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## Introducción

La Asociación Cultural para el Desarrollo Integral (en adelante ACDI), es una empresa social de cooperación fundada en diciembre de 1990 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, Argentina. ACDI es una organización privada de la sociedad civil compuesta por un grupo de amigos que comparten una cultura, un ideal, una forma de relacionarse con las personas y con la realidad, trabajando junto a otros para poner en movimiento la libertad de las personas de manera tal que sean protagonistas de su propio desarrollo y del de su comunidad, promoviendo todas las dimensiones: materiales, afectivas y espirituales.

Asimismo, la asociación comprende una organización orientada al compromiso de desarrollo del ser humano, por lo que su misión va enmarcada en el diseño y ejecución de proyectos de cooperación que promuevan el desarrollo sostenible social y económico en áreas rurales y urbanas, siguiendo el método propuesto por la Doctrina Social de la Iglesia Católica: educación y sujeto como premisas del desarrollo, aportando un diferencial educativo, de conocimientos y de entendimiento de la realidad en todos sus factores, y fortaleciendo las organizaciones intermedias que están presentes en los territorios y en los barrios, así como promoviendo la generación de nuevos sujetos sociales.

Como ONG, la asociación cumple la tarea de trabajar con un enfoque garantista en términos de derechos humanos, superando cualquier discriminación; bien sea de raza, cultura, inclinación política, y/o religión. Uno de los mencionados principios básicos del método de ACDI es la importancia del individuo, la centralidad de la persona en todos sus programas, actividades y procedimientos. ACDI reconoce que cada persona, independientemente de su situación de necesidad, es valiosa, única y provista de talento. Esto impulsa a la asociación a querer garantizar que todos los niños y las niñas estén atendidos, protegidos y alimentados mediante intervenciones que mejoren los factores de protección y minimicen los factores de riesgo en su entorno familiar, escolar y en su comunidad.

La política de protección del menor de ACDI (PPM) nace de la necesidad de asegurar que cada procedimiento, comunicación, acción e instancia de relacionamiento vinculada a niños y niñas responda a los estándares y lineamientos previstos por la Convención Internacional sobre los derechos del niño (1989). La PPM se dirige a colaboradores, socios, donantes, patrocinadores, voluntarios y consultores de ACDI que, por diversas razones, entren en contacto con niños/as a través de la asociación.



La PPM representa un documento oficial de ACEDI y ha sido adoptada, con deliberación de la Comisión Directiva de ACEDI en fecha 7 de noviembre 2020. Tiene eficacia inmediata, y está disponible en la página web de la Asociación.

Mediante el presente documento, ACEDI manifiesta su compromiso en tutelar al niño/a frente a cualquier perjuicio, aclarando los parámetros necesarios en relación a su protección. Esto ayuda a crear un ambiente seguro y positivo para los niños, ayudando así a los colaboradores de ACEDI en asumir su función en forma responsable.

## **CAPITULO I. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL MENOR DE ACDI**

La Declaración Sobre los Derechos del Niño es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar. Sin embargo, este texto no tenía fuerza vinculante para los estados.

La Convención Sobre los Derechos del Niño data de 1989, la cual partió de la iniciativa de Eglantyne Jebb, conocida también como fundadora de la organización “Save the Children”. Jebb, tras la primera guerra mundial, fue quien advirtió sobre la necesidad de proteger especialmente a niñas y niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en inglés CRC), es un tratado internacional de las Naciones Unidas, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel Nacional e Internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere decir, que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla y a adecuar su marco normativo para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. En este sentido, Argentina no solamente ha ratificado el tratado, sino que le ha brindado jerarquía constitucional, colocándola dentro de la Ley Suprema del Estado y por encima de todo el ordenamiento jurídico del país.

Partiendo de lo anterior, la Asociación fundamenta la creación de las presentes políticas en:

- 1) El reconocimiento de los niños y las niñas cómo individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.
- 2) La tutela y el respeto de la dignidad y el valor de cada niño/a, considerando su interés como superior en cada proyecto e iniciativa llevada adelante por ACDI.
- 3) La protección de todos los derechos de la infancia, y el particular del derecho al desarrollo, la expresión, la información, el juego, la salud y la educación.

## I.1.- PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AL MENOR DE ACDI

Los sistemas y organismos sociales que afecten a niños/as deben basarse en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN 1989). Estos son:

- La no discriminación
- El interés superior del niño
- La protección
- La confidencialidad

ACDI se compromete a la salvaguarda del niño/a contra el abuso, el abandono y la explotación, así como, a asegurar que sus derechos de protección se cumplan en su totalidad de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales vigentes.

## I.2.- Definiciones

**I.2.1. Niño o Niña:** Según los fines de esta política, nos referiremos a cualquier persona por debajo de 18 años.

**I.2.2 El abuso infantil:** es un acto de malos tratos que pueda dañar o es probable que pueda causar perjuicio a la seguridad, la dignidad y el desarrollo de un niño/a. Esto incluye el abuso físico, sexual y emocional.

**I.2.3 El abuso físico:** implica el uso de la fuerza física violenta con el fin de causar un daño potencial o real, o dolor mediante golpes, zarandeos, quemaduras, o cualquier tipo de tortura.

**I.2.4 El abuso sexual:** incluye todas las formas de violencia sexual, incluyendo el incesto, los matrimonios precoces y forzados, el desvirgamiento, la esclavitud sexual y la participación en pornografía. También puede incluir el toqueteo indecente o exposición a ello, utilizando un lenguaje sexualmente explícito hacia el niño o la niña o mostrando este/a material pornográfico.

**I.2.5 Desatención y trato negligente:** son la falta de atención o descuido por parte del cuidador, generando la privación del niño de: bienestar, educación, desarrollo emocional, nutrición, vivienda y condiciones de vida seguras, en torno a las posibilidades disponibles para la familia o cuidadores. También lo

es, el trato que provoca, o tiene una alta probabilidad de causar, daño a la salud del niño/a o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Esto incluye la falta de vigilancia adecuada y de protección al niño o a la niña de cualquier daño, tanto como sea posible (OMS, 1999).

**I.2.6 El maltrato emocional:** incluye la incapacidad de proporcionar un entorno adecuado, de apoyo, incluyendo la disponibilidad de un modelo a seguir, de manera que el niño o la niña pueda alcanzar su pleno potencial en el entorno social en el que vive. También pueden ser actos hacia el niño/a que causen, o tengan una alta probabilidad de causar daño a su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Estos actos deben ser coherentes dentro del marco de responsabilidad, confianza o poder de los padres o tutores. Los actos de abuso emocional pueden incluir la restricción de movimiento, la degradación, la humillación, las amenazas, la intimidación, la discriminación, y la ridiculización u otras formas no físicas de hostilidad o tratamiento de rechazo (OMS, 1999).

**I.2.7 Explotación infantil:** se refiere a la utilización de niños en el trabajo u otras actividades para el beneficio de otros. Esto incluye, pero no se limita, al trabajo infantil. Estas actividades son en detrimento de la salud física o mental del niño/a, su educación y, su desarrollo moral o social y emocional (OMS, 1999). El reclutamiento de niños/as para el ejército entraría en esta categoría.

## **CAPITULO II. CÓDIGOS DE ETICA Y CONDUCTA:**

El código de ética y de conducta es un documento oficial de la asociación, que contiene los principios y normas de conducta a seguir por cualquier persona que trabaja o trata con ACDI, tales como socios, donantes o beneficiarios. La presente política de protección al menor se considera como una extensión de las medidas establecidas en el código de ética y de conducta de la asociación y, por lo tanto, cualquier infracción tiene que ser considerada como una violación de dicho código.

Patrones mínimos de conducta aceptables hacia un niño/a: 1. Todos los niños y las niñas deben ser tratados por igual y sin ningún tipo de discriminación. 2. Los niños y las niñas deben ser tratados con dignidad y respeto. 3. Los asuntos concernientes a niños/as deben ser tratados con la máxima confidencialidad. 4. La gestión de ACDI deberá garantizar la máxima medida de seguridad durante el transporte de los niños/as en cualquier actividad en la que estén involucrados. 5. Antes de cualquier actividad que implique niños, se deberá solicitar la autorización; una vez obtenida podrán participar en dichas actividades.

ACDI considerará como inaceptables los siguientes comportamientos:

1. La participación de niños o niñas en cualquier actividad con fines sexuales o pornográficos.
2. La participación de niños/as en actividades nocturnas (excepto si son bajo la supervisión de un cuidador de confianza).
3. La descripción de niños/as de una manera denigrante (ya sea pública o de otra manera).
4. La participación de niños o niñas en cualquier actividad o situación comprometida.
5. La participación de niños o niñas en trabajo doméstico u otras formas de explotación.
6. La intimidación, humillación o menosprecio de los niños/as.
7. El castigo corporal.

Todo lo anterior será aplicado al personal de ACDI y a sus colaboradores, durante la jornada de trabajo, y también en su vida privada y hogares.

## II.1.- PROCEDIMIENTOS DE REPORTE

La protección al niño/a es responsabilidad de cada miembro del personal, voluntario y consultor asociado o contratado por ACDI, quienes deben actuar de acuerdo con esta política para asegurar que los niños y las niñas estén protegidos. Lo que incluye el reporte sobre preocupaciones y abuso hacia los mismos a las autoridades pertinentes, de manera adecuada y sin dilación. La divulgación de dicha información debe limitarse a aquellos que necesiten saberlo para fines de protección al niño/a en cuestión. Todo el personal y colaboradores que presencien incidentes de abuso infantil tienen la responsabilidad de informar al oficial indicado o la policía. La omisión de reportarlo constituye un delito. Ningún miembro del personal podrá ser penalizado por informar de un supuesto incidente de abuso si, más tarde se descubre que es falso, siempre que la notificación fuese hecha de buena fe.

Todos los incidentes, acusaciones de abuso y quejas serán registrados y enviados a los funcionarios pertinentes, que deberán manejar el asunto con rapidez y sin ningún retraso injustificado. La información relacionada con el incidente será confidencial y se compartirá solo con aquellas personas que estén obligadas de manera justificada a conocerlo. En tal caso, el Responsable de Proyecto (RP) será el responsable, a menos que la Asociación designe otra persona. Cuando la denuncia es contra un responsable de proyecto (RP), se



hará el informe a la Dirección Ejecutiva; y en caso de que la denuncia sea en contra de esta, o cualquier miembro responsable del Proyecto, se informará directamente a la Comisión Directiva.

La Política de Protección al Menor de ACDI se revisará cada tres años y será regularmente supervisada para comprobar que la política se está aplicando correctamente, y que sus mecanismos de protección son correctos.

## **II.2.- PREVENCIÓN**

ACDI lucha por llevar a cabo la debida cautela en los procesos de contratación y de investigación de antecedentes, para evaluar la idoneidad de los candidatos y consultores a trabajar con niños/as, y su comprensión sobre la protección de los mismos. Esto asegura que cada persona contratada no tenga antecedentes penales relacionados con niños/as, y que él/ella entienda y se comprometa con las políticas para su protección y demás documentos relacionados.

Pautas que se deben seguir al llevar a cabo la contratación:

- a) El anuncio de trabajo deberá hacer referencia al proceso de selección y a la política de protección del menor de ACDI.
- b) Controles, como el de la verificación de la identidad.
- c) Se comprobarán que las referencias proporcionadas son genuinas y se solicitará, expresamente, que se confirme con dichas referencias, que no han tenido problemas de protección al niño/a en relación al candidato en cuestión.
- d) Se comprobarán las ausencias de empleo injustificadas en lo que se refiere a un empleado potencial, para eliminar la posibilidad de despidos previos y periodos bajo custodia, como resultado de actividades sospechosas.
- e) El personal debe tomar visión de la Política de Protección al menor, y asimismo, cualquier otra política o código de conducta existentes.

## **II.3.- ADMISIÓN Y FORMACIÓN**

El proceso de admisión y formación para el nuevo personal debe incluir los principios de protección al niño/a, así como las normas y procedimientos de cómo tratar los casos problemáticos.

Todo el personal y los socios deben leer y confirmar la comprensión del documento, y las consecuencias de quebrantar el Código de Ética y de Conducta, y su vínculo con los procedimientos disciplinarios de la Asociación.

#### **II.4.- COMUNICACIÓN**

Se establecerán canales de comunicación en las que el personal y los voluntarios puedan elevar su preocupación, de forma confidencial, si es necesario, sobre el comportamiento inadmisibles acerca de otros trabajadores o representantes. Las siguientes prácticas deberán ser adoptadas por todos los empleados, voluntarios, visitantes y consultores de ACDI:

- a) Se evitará mostrar o divulgar mensajes de texto e imágenes que puedan comprometer la protección del menor, debiendo guardarse la debida reserva de los mismos. La información se expondrá de manera ecuánime, no manipulada, con hincapié en la dignidad y el valor de la persona. Se usarán imágenes/fotos que no victimicen a los niños/as.
- b) Se reafirmará la existencia de consentimiento cuando se requiera información sensible del niño/a, la necesidad de fotografías o de informar a niños, niñas y jóvenes (o en caso de niños/as de muy corta edad, a sus padres o tutores) sobre el propósito de la información/fotos y las consecuencias del uso indebido de la misma.
- c) Se mantendrá registro actualizado de los datos de contacto relevantes para los servicios de protección al niño/a, el departamento de servicios sociales, la policía y las agencias de protección infantil a fin de ser compartidos con cualquiera de ellos que necesite acceso. Todos los socios y beneficiarios del proyecto, incluidos los niños/as, tienen que ser conscientes de esta política.
- d) El menor debe ser informado de su derecho a ser protegido contra el abuso.
- e) ACDI deberá informar a sus colaboradores, niños/as, padres y tutores de la posibilidad de comunicar sus preocupaciones sobre la protección del niño o niña.

#### **II.5.- CONSECUENCIAS DE UNA MALA CONDUCTA**

Cualquier preocupación con algún tipo de conducta inapropiada en relación con la protección del menor por parte del personal de ACDI, voluntarios, visitantes y consultores, será tratada de acuerdo a los procedimientos disciplinarios de

ACDI. Estos procedimientos disciplinarios son vinculantes en todos los contratos de trabajo y consultoría.

La omisión o no actuación ante cualquier preocupación de protección infantil (denunciada o sospechada) en relación a un tercero, también será considerada como una falta de profesionalidad que constituya un incumplimiento por parte del personal de ACDI de proteger a los menores de cualquier daño real, potencial o sospecha. Cualquier miembro, socio, voluntario o asesor de ACDI que sea descubierto ocultando información importante que tenga relación con la protección de un menor será objeto de medidas disciplinarias.

### **CAPITULO III.**

#### **CONSIDERACIONES RELEVANTES**

ACDI velará por el correcto funcionamiento de las Políticas de Protección a los niños y niñas actuando apegada a las leyes locales y de la Nación; así como a los Convenios y Tratados Internacionales que resguardan los derechos de los niños y niñas.

- ACDI garantizará que ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Estos sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares.
- La Asociación se compromete a evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y robo de los datos personales facilitados relacionados con menores, en apego a las presentes políticas de protección del menor.
- Estos datos serán tratados con la finalidad de dar debido cumplimiento a los proyectos llevado a cabo por ACDI, y no podrán ser comunicados a otras empresas sin el consentimiento del titular de los mismos.
- Se dará siempre prioridad al interés superior de los niños y niñas, por lo que toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.
- Se deberá en todo momento garantizar el Derecho a la Dignidad y a la Integridad personal de las niñas y niños; por lo que se prohíbe que los mismos sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, así como a ninguna forma de explotación

económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

- Todo miembro, colaborador, beneficiario, partner o cualquiera que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño o niña, o cualquier otra violación a sus derechos, deberá comunicarlo de manera inmediata a la Comisión Directiva de ACDI quién tomará las acciones pertinentes al caso.
- En todos los procesos, acciones y Proyectos llevados por la Asociación se deberá respetar la reputación e imagen de los niños y niñas.
- Se le prohíbe a todos los miembros de la Asociación, colaboradores, beneficiarios, partner, o personal contratado de ACDI, así como a todo sujeto que desarrolle actividades en nombre y por cuenta de la Asociación, o que trabaje, tanto en Argentina, como en el extranjero, exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a niños y niñas a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesione en su dignidad o la reputación de los mismos
- ACDI tomará en cuenta la opinión del niño o niña en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos, en resguardo de sus garantías.
- Las presentes políticas de protección al menor garantizarán la igualdad a todos los niños y niñas, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.
- Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona o menor, de cualquier modo que se haga, será necesario su consentimiento, excepto en los casos donde la persona participe en actos públicos, o en aquellos donde exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario.
- ACDI no exigirá el cumplimiento del contrato que tiene por objeto la realización de actos peligrosos para la vida o la integridad de un menor; excepto que haya precedido consentimiento de su representante y se

hayan adoptado las medidas de prevención y seguridad adecuadas a las circunstancias.

- La Asociación se compromete a explicar de manera explícita y detallada a los representantes del menor que suministre datos personales, qué tipo de información será recopilada, cómo será usada esta información, quién puede tener acceso a ella, qué opciones tiene sobre cómo se puede usar y compartir, y / o qué medidas toma ACDI para proteger dicha información.
- Los usuarios, representantes del menor, tutores, padres, y/o los menores al contratar con ACDI manifiestan su acuerdo de haber comprendido nuestros requisitos, procedimientos y prácticas con respecto a su información y cómo la trataremos. Si no está de acuerdo con esta Política de protección, o si no da su consentimiento para que su información personal sea procesada o recopilada, su opción es optar por no participar en el Proyecto que se esté llevando a cabo por la Asociación.
- Los participantes de un proyecto llevado a cabo por ACDI, comprenden y reconocen que nuestros principios rectores se describen en nuestro Acuerdo. Esta Política de protección de datos de menores, así como otras partes del Acuerdo, pueden cambiar ocasionalmente. La participación continuada en los proyectos de la Asociación, después de que se realicen cambios en nuestro Acuerdo y sus políticas se considerará que ha aceptado dichos cambios.
- Las respuestas a encuestas que la Asociación podría pedir que sea completada para fines de investigación forman parte de estas Políticas de Protección.
- Si bien no estamos obligados a cumplir con la Ley de protección de la privacidad en línea para niños debido a nuestro estado sin fines de lucro, requerimos que los usuarios individuales menores de trece años accedan a nuestros sitios, servicios, aplicaciones móviles o cualquiera de nuestras otras ofertas solo con el consentimiento de los padres y supervisión.
- Cualquier información de identificación personal presentada por un usuario individual menor de 18 años solo puede hacerse con el consentimiento y la supervisión de los padres. Si ACDI descubre que se ha recopilado o recibido información de identificación personal de un usuario individual menor de 18 años sin verificación del consentimiento de los padres, eliminaremos esa información sin obligación para dicho usuario individual menor de edad o su padre / tutor. En caso de tener

sospechas de que la Asociación podría tener información de un niño menor de 18 años, deberá comunicarse con nosotros a través de la siguiente dirección: Rivadavia 2681, 3000 santa fe, Provincia de Santa Fe; o al correo electrónico: [acdi@acdi.org.ar](mailto:acdi@acdi.org.ar).

- El uso de información personal proporcionada a la Asociación puede ser utilizada para responder a las preguntas o consultas por correo electrónico del usuario de la página de ACDI; y para cumplir con nuestras obligaciones y hacer cumplir nuestros derechos derivados de cualquier contrato celebrado entre la persona, representante y/o tutor del menor.
- ACDI insta a todos los miembros que formen parte o colaboren con la Asociación, así como a las personas que suministran datos, a que tenga cuidado al dar información en áreas públicas de las actividades o proyectos que se estén llevando a cabo que impliquen menores. En estos casos la Asociación no se hará responsable de las consecuencias y daños que generen dichos comportamientos.
- La presente Política de Protección del menor u otras partes de nuestros Acuerdos podrán ser modificados y dichos cambios serán publicados en nuestro sitio Web.
- Las preguntas, comentarios o quejas sobre nuestra Política de protección del menor, o el resto de nuestro acuerdo deberán ser enviadas por correo electrónico a [acdi@acdi.org.ar](mailto:acdi@acdi.org.ar) o por correo postal a la siguiente dirección: Rivadavia 2681, 3000 santa fe, Provincia de Santa Fe.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS POLITICAS DE PROTECCION A LA PRIVACIDAD DE DATOS:**

- La Asociación considerará ilícito el tratamiento de datos personales cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo con las circunstancias.
- El referido consentimiento prestado con otras declaraciones deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos.
- No será necesario el consentimiento cuando los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, ocupación, fecha de

nacimiento y domicilio; o deriven de una relación contractual o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

- La Asociación en caso de que se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara, indicando la finalidad para los que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios; el carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos; la posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.
- Queda prohibida la formación de archivos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles.
- Se garantiza la prohibición de transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales, cuando estos no proporcionen los niveles de protección adecuados.
- La prohibición de transferir datos personales hacia países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados, no rige cuando el titular de los datos hubiera consentido expresamente la cesión.
- Se entiende que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales.
- Los contratos de prestación de servicios de tratamiento de datos personales deberán contener los niveles de seguridad previstos en la Ley N° 25.326, su reglamentación y las normas complementarias que dicte la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, como así también las obligaciones que surgen para los locatarios en orden a la confidencialidad y reserva que deben mantener sobre la información obtenida.
- La realización de tratamientos por encargo deberá estar regulada por un contrato que vincule al encargado del tratamiento con el responsable o usuario del tratamiento y que disponga, en particular:

a) que el encargado del tratamiento sólo actúa siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento;

b) que las obligaciones del artículo 9º de la Ley N° 25.326 incumben también al encargado del tratamiento.

- Los datos personales recogidos por ACDI a través de formularios, correo electrónico u otro medio análogo, serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados a las correspondientes bases de datos de las que la Asociación es titular.
- ACDI pondrá a disposición de los usuarios los recursos técnicos adecuados para que presten de forma inequívoca su consentimiento, a fin de que proceda al tratamiento automatizado de sus datos personales, y para que, de forma previa a la prestación del consentimiento, pueda acceder a nuestra política de protección de datos.
- Salvo en los campos en que se indique lo contrario, las respuestas a los datos de carácter personal son voluntarias.
- ACDI evitará que los datos proporcionados previo consentimiento tengan un tratamiento con finalidades distintas a las que se le hubieren indicado a la persona para el momento en que dio su consentimiento.
- No vendemos ni intercambiamos información personal a compañías de marketing, diarios, medios de comunicación, ni a ninguna otra organización o individuo con fines comerciales o de marketing.
- ACDI no se hace responsable de la información que la persona ponga a disposición de otros, antes o después de haber sido suministrada a la Asociación por cuanto las mismas escapan de nuestro control.
- Toda la información que se le proporciona a la Asociación se almacena en servidores seguros.
- Con la implementación de dichas políticas, ACDI se compromete a hacer todo lo posible para mantener la información segura; para ello es importante que la persona que haya suministrado dichos datos participe activamente en el proceso de mantener segura su información. Nos reservamos el derecho de analizar las cuentas por comportamiento fraudulento o irregular, y podemos limitar el uso de las funciones del sitio en respuesta a posibles signos de abuso.
- La Asociación solo conservará información personal durante el tiempo que sea necesario para cumplir con los fines para los que fueron recopiladas, incluso para cumplir con cualquier obligación con la persona que suministró dicha información.



- Las personas que hayan suministrado datos a ACDI, tendrán derecho a acceder a su información personal, recibir una copia de la información personal que se ha proporcionado.
- Con relación a la elegibilidad de las personas que suministrarán datos a la Asociación, si se trata de un individuo, la persona está afirmando que es mayor de edad para formar un contrato vinculante con ACDI; Si es una organización, afirma que es una organización sin fines de lucro o comunitaria, una empresa social, una agencia gubernamental (que no sea una agencia militar o de inteligencia), o una empresa que brinda servicios a organizaciones sin fines de lucro o agencias gubernamentales.
- Para ACDI, ya sea un individuo o una organización quien desee mantener relaciones con la Asociación brindando datos relacionados con algún proyecto que se vaya a llevar a cabo, este no debe involucrarse en violencia, actividad ilegal, discriminación u odio mientras mantenga relaciones con ACDI.
- Es posible que la Asociación necesite divulgar la información personal a otros, sin obtener primero su consentimiento, en las siguientes circunstancias:
  - 1) Cumplimiento de la aplicación de la ley. Al igual que cualquier otro servicio, sitio o aplicación, es posible que se nos solicite que proporcionemos información personal sobre nuestros usuarios, organizaciones individuales o personas que mantengan algún trato o relación con la Asociación cuando estén sujetos a ciertas leyes, normas, reglamentos, procedimientos judiciales o policiales, citaciones, demandas de investigación y otros procesos legales; en tal sentido ACDI estará facultada para divulgar dicha información si creemos de buena fe que la Ley lo exige.
  - 2) Prevención del fraude y otras actividades ilegales: ACDI podrá compartir información personal que se le hubiere suministrado cuando se considere de buena fe que es necesario para evitar fraudes u otras actividades ilegales, para prevenir daños corporales inminentes o para proteger a la Asociación, miembros y a la persona que hubiere suministrado datos personales de aquellas personas que violen nuestro Acuerdo. Esto puede incluir compartir información con otras compañías, abogados, tribunales u otras entidades gubernamentales según lo exija la ley.



## **CAPITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Punto Único: Las presentes Políticas de Protección al menor y políticas de privacidad de datos entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de la Comisión Directiva, y será publicado de forma inmediata en la página web de la Asociación.